



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE CAYAMBE  
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO**

02/2014

**ORDENANZA REFORMATORIA DE RASTRO, QUE REGLAMENTA LA  
COMERCIALIZACION DE GANADO, EL FAENAMIENTO Y LA DISTRIBUCION DE CARNES**

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE**

**CONSIDERANDO**

**QUE**, la actual ordenanza vigente requiere de una inmediata actualización y reforma en aplicación del literal d) Art. 55 del COOTAD en concordancia con el inciso 4 del Art. 137.

**QUE**, es necesario regular las principales actividades de rastro, es decir la venta, el faenamiento de ganado mayor y menor con adecuado control sanitario; así, como todo el proceso de transporte, comercialización y expendio de sus productos en aplicación del literal m) Art. 24 del COOTAD.

**QUE**, es necesario regular los sitios destinados a crianza, venta, sacrificio y transporte de animales ovinos, bovinos, porcinos, caprinos camélidos.

**QUE**, el Camal Municipal ha sido entregado en comodato a la Asociación de expendedores de carnes Cayambe, creada mediante acuerdo ministerial N.- 0097, publicado en el registro oficial 6 de junio de 1990.

En uso de las atribuciones que le confiere el COOTAD.

**EXPIDE**

**La siguiente Ordenanza Reformatoria de Rastro, que reglamenta la Comercialización de ganado, el faenamiento y la distribución de carnes.**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LA ADMINISTRACIÓN CONTROL Y VIGILANCIA**

**Art. 1.-** La supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades de venta, faenamiento y la distribución de carnes, es potestad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe en aplicación a la Ley para el ámbito de la jurisdicción cantonal.

**Art. 2.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe a través de la Dirección de Desarrollo Ambiental, la Comisión de Servicios Públicos y la Comisaría Municipal propondrán los planes y estrategias para optimizar el servicio de camales,



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE CAYAMBE  
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO**

02/2014

mataderos, centros de venta y comercialización en el cantón y la realización de labores de supervisión, seguimiento y evaluación, en sujeción al artículo 164 reformado mediante decreto ejecutivo 8-11 del 10 de Abril 1.999 literal b)

**Art 3.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe mediante la presente ordenanza normará la instalación, uso, funcionamiento de los camales y locales destinados a la venta, faenamiento de ganado, transporte y distribución de carnes de animal faenado, como del animal en pie, en la ciudad y las cabeceras parroquiales.

**DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.**

**Art. 4.-** Pueden ser usuarios del servicio del Camal Municipal, en el Cantón Cayambe, todas las personas naturales y jurídicas; para lo cual, deberán llenar el formulario correspondiente emitido por la Asociación de Expendedores de Productos Cárnicos e inscribirse en el Registro de usuarios del servicio, así como cancelar los derechos correspondientes.

**Art. 5.-** En las Parroquias del cantón, al no existir este servicio Municipal se podrá realizar en los camales privados o particularmente autorizados por la Municipalidad, mientras que las tasas por este servicio serán canceladas al propietario del matadero, y estas no podrán ser mayores a las establecidas y cobradas en el Camal Municipal.

**CAPITULO SEGUNDO**

**DE LA VENTA DE GANADO**

**Art. 6.-** La venta de ganado bovino, porcino, ovino – caprino y camélidos se realizará en el lugar que destine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe para feria de animales, tanto en la ciudad de Cayambe como en las cabeceras parroquiales las mismas que serán administradas por GMC.

**Art. 7.-** Toda persona natural o jurídica sin excepción alguna que introdujera ganado en el lugar que destine la Municipalidad, pagará al Gobierno Municipal Cayambe, la cantidad de 0.50 centavos de Dólares Americanos por cada cabeza de ganado menor (porcinos, ovinos, caprinos y camélidos). Estos valores serán cobrados por el recaudador del GMC, quien entregará un recibo Prenumerado, en el que constarán: nombres y apellidos del o los vendedores del o los compradores, N° de Cédula de Identidad, fecha de venta, clases de ganado, su procedencia y destino.

**Art. 8.-** El propietario del ganado justificará su legítima propiedad, procedencia y destino, presentando la guía de movilización de Agrocalidad.

**Art. 9.-** Queda terminantemente prohibida la compra – venta de cualquier clase de ganado mayor o menor, referido en el Art. 7, fuera de los lugares destinados por la Municipalidad dentro del cantón Cayambe. La persona natural o jurídica que infringiere esta norma será sancionada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe con una multa de 10,00 Dólares Americanos.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LA INTRODUCCIÓN Y FAENAMIENTO**

**Art. 10.-** El sacrificio y faenamiento de todos los animales introducidos en el Camal Municipal y mataderos autorizados, será realizado exclusivamente por el personal designado para el efecto.

**Art. 11.-** El usuario del servicio del camal y mataderos pagará los siguientes valores:

<b>No.</b>	<b>FAENAMIENTO</b>	<b>TASA ESTIMADA</b>
1	Faenamiento Ganado Bovino	15.00
2	Faenamiento de Ovinos	3.00
3	Flameo y Escaldado porcinos	12.00
4	Escaldado Porcinos (Hornado)	10.00
5	Salida de Víceras	2.50
6	Salida de Cuero Bovino	0.25
7	Entrega de Carne al Peso Camal	4.00
8	Entrega de Carne al Peso ½ Camal	2.00

Los valores recaudados en aplicación del presente artículo serán recaudados por la Asociación de Expendedores de Productores cárnicos, mientras se encuentre vigente el Comodato.

#### **DE LOS REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO**

**Art. 12.-** En la ciudad de Cayambe el único lugar destinado para proporcionar el faenamiento es el Camal Municipal, tanto para ganado mayor como menor.

**Art. 13.-** En las Parroquias el proceso de faenamiento se realizará en los lugares autorizados por el Gobierno Municipal de Cayambe, los mismos que deberán reunir los requisitos señalados en la presente ordenanza.

**Art. 14.-** Para el funcionamiento de sitios de faenamiento en las cabeceras parroquiales del



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE CAYAMBE  
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO**

02/2014

Gobierno Municipal otorgará los permisos correspondientes a quienes lo soliciten y reúnan los siguientes requisitos:

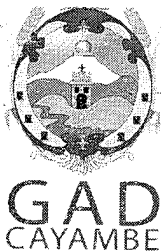
- a) Solicitud de autorización de funcionamiento dirigida al señor Alcalde.
- b) Disponer de un local que reúna las condiciones mínimas sanitarias como servicio de agua potable, alcantarillado y luz eléctrica.
- c) Disponer de un sistema de tratamiento y plan de manejo para las aguas residuales los desechos sólidos de los animales producto del faenamiento y la comercialización.
- d) Presentar el permiso del MSP, salud del personal a cargo del faenamiento y comercialización.
- e) Adjuntar los horarios para el sacrificio de los animales para permitir una adecuada supervisión por parte de las autoridades.
- f) Brindar todas las facilidades para el control y vigilancia al personal técnico designado por el Gobierno Municipal del Agrocalidad.
- g) Mantenerse al día en el pago de impuestos, tasas y otros.
- h) Presentar un plan de mitigación de posibles impactos ambientales.
- i) Cancelar en tesorería la Patente Municipal.

**DEL PROCESO DE FAENAMIENTO**

**Art. 15.-** En el Camal Municipal de la ciudad de Cayambe, el proceso de faenamiento lo realizará el personal seleccionado y destinado para el efecto, no se dará autorización para que terceras personas lo realicen.

**Art. 16.-** El horario de ingreso de ganado en pie al Camal Municipal será **de 7:h00 am a 12:h00 pm** y **de 14:h00 pm a 19:h00**, el faenamiento de ganado mayor será **de 00:h00 am a 8:30 am**, el horario de faenamiento del ganado menor será **de 14:h00 pm a 19:h00 pm** y el horario de salida de carnes y vísceras será desde las **5:h00 am**.

**Art. 17.-** Todo animal que ingrese al Camal Municipal será previamente identificado, registrado y autorizado en base a contrato de compra y venta que garantice su procedencia y con la correspondiente guía de movilización de la CONEFA – Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa.



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE CAYAMBE  
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO**

02/2014

**Art. 18.-** La inspección sanitaria corresponde a: examen ante y pos-mortem, instalaciones, faenamiento, almacenamiento, sellaje, transporte y comercialización de carnes destinadas al consumo.

**Art. 19.-** Los animales destinados para el consumo humano, deberán permanecer en los corrales del Camal, en reposo por lo menos doce horas antes de ser sacrificados. El médico veterinario realizará el examen ante-mortem y determinará si los animales pueden ser faenados, sometidos a observación o decomisados si fuera el caso.

- a) La inspección sanitaria será realizada por un Médico veterinario Colegiado y acreditado por el Agrocalidad.

**Art. 20.-** En el examen ante y post-mortem cuando sospeche de una enfermedad infectocontagiosa de carácter de zoonótico. El Médico Veterinario procederá a prohibir el faenamiento y/o retener la carne y vísceras para efectuar un examen más detallado solicitar pruebas de laboratorio que estime necesarias para tomar una decisión final. Confirmada la enfermedad se procederá a emitir el dictamen final:

- a) Aprobado.  
b) Decomiso parcial o decomiso total.  
c) Industrial

**Art. 22.-** Realizada la inspección Post-mortem el Médico Veterinario Inspector deberá marcar las canales y vísceras, con el respectivo sello sanitario según el dictamen final y emitirá un certificado de Inspección Veterinaria de la Carne por cada canal y por cada víscera inspeccionada.

**DEL PERSONAL DE FAENAMIENTO.**

**Art. 23.-** El personal que interviene en las actividades de faenamiento, transporte y distribución de carne para consumo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer certificado de salud otorgado por el ministerio de Salud Pública.  
b) Someterse al control periódico de enfermedades infectocontagiosas que el código de salud disponga en estos casos.  
c) Manipular con higiene y asepsia la canal y vísceras sin exponerlas a contacto con material que la contamine.



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE CAYAMBE  
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO**

02/2014

- d) Utilizar uniformes de trabajo apropiadas limpios e impermeables.
- e) Acceder a cursos de capacitación emitidos por Instituciones oficiales.

**DEL ASEO Y LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES**

**Art. 24.-** Al inicio y al final de las labores de faenamiento la Administración del camal Municipal será responsable de las actividades de lavado, limpieza y desinfección de las instalaciones a fin de que se realicen las actividades en las mejores condiciones Higiénicas y Sanitarias.

**Art. 25.-** En los casos especiales los desechos sólidos y líquidos de las partes orgánicas decomisadas serán ubicados en lugares apropiados para el tratamiento o reciclaje, evitando la contaminación del ambiente. Para ser retirados y transportados por los recolectores del GADMC.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DEL TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN**

**Art. 26.-** Para el transporte de cualquier animal faenado entero o en partes deberá ser realizado en un vehículo revestido con planchas metálicas galvanizadas, no siendo necesario que sea refrigerante por la corta distancia que existe desde el camal hasta los diferentes puestos de comercialización. De igual manera, se les permite realizar el transporte en gavetas de material galvanizado herméticamente selladas para el transporte de animales ovinos faenados (cerdos y borregos).

**Art. 27.-** No podrá utilizarse ningún medio de transporte que se emplee para movilizar animales vivos, ni aquellos utilizados para otras mercancías que puedan resultar nocivos para la carne los mismos deben estrictamente higienizados y desinfectados.

**Art. 28.-** Toda carne para ser despachada del camal Municipal, será calificada por el técnico responsable de la inspección del faenamiento, cumpliendo con todos los requisitos sanitarios.

**Art. 29.-** La carne debe ser transportada en vehículos preferentemente cerrados de acuerdo a la distancia de transportación y en furgones con termoking.

**Art. 30.-** Los vehículos que al momento realizan esta actividad, deberán incorporar recipientes adecuados para transportar, en ningún momento se permitirá que se realice sobre el piso del balde de las camionetas.

**DEL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN DE CARNES Y MENUDENCIA EN TERCENAS Y FRIGORÍFICOS**

**Art. 31.-** Se entenderá por tercenas y frigoríficos, el local donde se realice el expendio de carnes y productos cárnicos al público.

**Art. 32.-** Las tercenas y frigoríficos, para su instalación y funcionamiento, deben contar con la respectiva autorización o licencia de la Autoridad competente del Ministerio de salud Pública, una vez que esta haya verificado que el local reúne las condiciones necesarias de sanidad, y disponga de los equipos y materiales indispensables para el expendio de la carne y productos cárnicos de acuerdo a la presente Ordenanza.

**Art. 33.-** Se prohíbe la comercialización de carnes y menudencia en los locales que no reúnan las condiciones a la que se refiere la presente Ordenanza, o que se destinen conjuntamente a otra actividad comercial.

**Art. 34.-** El local destinado al expendio de carnes y menudencia al por menor deben reunir las siguientes condiciones mínimas:

- a) Debe ser amplio, ventilado con paredes y piso impermeables de fácil limpieza.
- b) Contar con mostrador e instalaciones de refrigeración.
- c) Disponer de sierra manual o eléctrica para los cortes de carne, mesa de asechar, cuchillos, ganchos, chairas y envolturas higiénicas.
- d) El personal de expendio de la carne debe tener el respectivo certificado médico actualizado; y,
- e) Poseer lavado y lavadero con desagüe internos conectados a la red central.

**DEL TRANSPORTE DE ANIMALES VIVOS.**

**Art. 35.-** Para transportar el ganado que es movilizado al Camal Municipal o los sitios autorizados por la Municipalidad en parroquias, se lo hará en perfectas condiciones de salud y con todos los documentos en regla. Los vehículos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Será tipo Jaula, adaptado al tipo de animal a transportar, adecuados con seguridad de carga y descarga.
- b) Los pisos de material no deslizante, y cubiertos de paja, viruta o aserrín.



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DE CAYAMBE**  
**SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO**

02/2014

- c) Los animales viajarán sueltos y parados con adecuada ventilación.
- d) Que las superficies de contacto con los animales no presenten zonas que ocasionan traumatismos.
- e) Que sean de fácil limpieza y desinfección la misma que se realizará inmediatamente después de la descarga del animal.

**CAPÍTULO QUINTO**

**DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES**

**Art. 36.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe, regulará la crianza e porcinos, ovinos y bovinos en viviendas, calles y patios del área urbana de la ciudad de Cayambe proporcionando la salida de criaderos de los centros urbanos.

**Art. 37.-** Se encuentra prohibido el faenamiento de porcinos, ovinos, bovinos, caprinos y camélidos en viviendas y patios en el área urbana de la ciudad de Cayambe. Esta situación genera el decomiso inmediato y una multa equivalente a tres (3) remuneraciones básicas unificadas.

**Art. 38.-** Las reses muertas, extremadamente flacas y/o en estado de agonía pueden ser faenadas solamente con autorización del Médico veterinario del camal, previo a un minucioso examen y dictamen de apto o no apto para el consumo humano los animales calificados como no aptos serán decomisados.

- a) Reces muertas
- b) Reces extremadamente flacas
- c) Reces en estado de agonía

Esta infracción será sancionada con el decomiso de los semovientes e incineración de los mismos en presencia de Autoridades y con informe del Inspector del Camal.

**Art. 39.-** De las infracciones dentro del Camal

- a) Faenar sin la autorización del Inspector Veterinario
- b) No permitir someter a los animales de abasto al examen ante y post-mortem dentro de las instalaciones del camal.



- c) No permitir que el personal autorizado realice el faenamiento.
- d) Hacer caso omiso de las disposiciones dadas por el Inspector Veterinario o Autoridades del camal.
- e) No portar el Contrato de Compra –Venta de los semovientes.

Las infracciones contempladas en el presente Artículo serán sancionadas con el decomiso total. Luego del análisis correspondiente y de ser apta para el consumo humano será entregada al asilo de ancianos previa suscripción de un acta de constancia.

**Art. 40.-** De las infracciones en el transporte y comercialización:

- a) Transportar en vehículos no acondicionados para este objetivo.
- b) Transportar y comercializar carnes y vísceras sin el respectivo sello sanitario y certificado de inspección veterinaria emitido por el Inspector Veterinario del camal.
- c) Negarse a presentar la documentación suscrita por el inspector del camal que acredita el normal faenamiento.
- d) Comercializar ganado sin la respectiva Guía de movilización emitida por la CONEFA.

**Art. 41.-** De las infracciones en los locales de expendio

- a) Comercializar carnes y vísceras faenadas en camales clandestinos y que no disponen del sello de control
- b) Incumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 35 de sobre las instalaciones y equipamiento.
- c) El personal de expendio certificación de salud correspondientes otorgados por el MSP.
- d) Alterar la balanza perjudicando en el peso al usuario.
- e) Negativa a publicar la lista de precios de expendio.

**Art. 42.-** Las infracciones cometidas contra los artículos precedentes y de acuerdo a la gravedad del caso, serán sancionadas por el Comisario Municipal con una suspensión de sus actividades temporalmente y en caso de reincidencia serán suspendidos



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE CAYAMBE  
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO**

02/2014

definitivamente de sus actividades. Para lo cual se contará con el apoyo de la Policía Municipal y Nacional.

**DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Todo animal o carne decomisada en aplicación de la presente Ordenanza siempre que se encuentre apta para el consumo humano, será entregada a las instituciones de beneficencia (Patronato Municipal del Cantón Cayambe); y de no serlo, incinerada en presencia de autoridades municipales y MSP.

**SEGUNDA.-** Se concede acción popular para denunciar el pastoreo de ganado en plazas y avenidas que deterioran el entorno de la ciudad y centros urbanos parroquiales.

**TERCERA.-** Los vehículos que al momento realicen el transporte de carne faenada y viseras, y que no cuenten con la infraestructura requerida en esta Ordenanza, tienen un plazo de 180 días a fin de dar cumplimiento. Vencido el plazo señalado, se les decomisará el producto transportado y entregado a las instituciones de Beneficencia en aplicación de la primera disposición transitoria.


**CUARTA.-** Queda derogada la Ordenanza que reglamenta la prestación de servicios del Camal Municipal y la determinación y recaudación de la tasa de rastro aprobada el 16 y 30 de Noviembre de 1.992.

**DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe y se encargará de su cumplimiento la Comisaría Municipal y la Dirección de Ambiente.

**SEGUNDA.-** Se entregará fiel copia de la ordenanza a las autoridades de Agrocalidad, Ministerio de Salud Pública, Asociación de Ganaderos, Asociación de Expendedores de Carne, Frigoríficos, Presidentes de las Juntas Parroquiales y Organizaciones de segundo grado.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal a los 06 días del mes de febrero del año dos mil catorce.

  
William Perugachi C.  
**ALCALDE.**  
**GAD MUNICIPAL**  
**DEL CANTON CAYAMBE**



  
Dora Navarro G.

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)**





**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE CAYAMBE  
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO**

02/2014

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA DE RASTRO, QUE REGLAMENTA LA COMERCIALIZACION DE GANADO, EL FAENAMIENTO Y LA DISTRIBUCION DE CARNES**, fue aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria del 22 de noviembre del 2013 y en segundo debate en la Sesión Ordinaria del 06 de febrero del dos mil catorce.

Dora Navarro G.

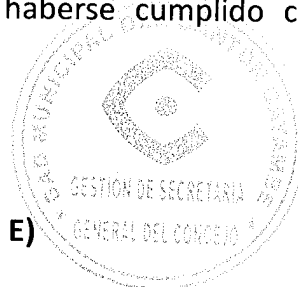
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)**



**Dora Navarro G.**, Secretaria General del Concejo ( E ) .- Cayambe, a los 10 días del mes de febrero del año dos mil catorce; conforme lo dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente Ordenanza al señor Alcalde, para su sanción en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Dora Navarro G.

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO ( E )**



**ALCALDÍA DE CAYAMBE.-** Cayambe, a diez días del mes de febrero del año dos mil catorce.- **VISTOS:** Por cuanto la Ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, sanciono la misma conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 322 de la referida norma legal. Ejecútese.

William Perugachi C.

**ALCALDE**

**GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE**



**CERTIFICACIÓN.-** La Secretaria General del Concejo ( E ) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe, certifica que el señor Alcalde, sancionó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Cayambe, a los diez días del mes de febrero del año dos mil catorce.

Dora Navarro G.

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)**

